



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD.08001310300120120019900

Señor Juez: A su despacho el proceso ORDINARIO, instaurado por LUIS DAVID FUENTES HERNANDEZ Y OTROS contra COOMEVA E.P.S. Informándole que la parte demandante solicita requerir a la ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA-PREVENIR y OTROS. Sírvase proveer.

Barranquilla, Octubre 19 de 2022.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Octubre Diecinueve (19) De Dos Mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente encontramos que mediante providencia calendada Mayo 12 de 2022, a petición de las partes se ordenó oficiar a las siguientes entidades: ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA -PREVENIR S.A., la CLÍNICA DE LA COSTA, la CLÍNICA SOMECA LTDA, la CLÍNICA PALERMO, PREVENTIO LTDA y COOMEVA E.P.S., en cumplimiento a lo anterior, el 7 de Junio del año en curso, se libraron los oficios correspondientes, sin embargo, hasta la fecha la ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA - PREVENIR S.A., la CLÍNICA DE LA COSTA, la CLÍNICA PALERMO y PREVENTIO LTDA., no han atendido la orden impartida por esta agencia judicial, razón por la cual se les requerirá para que den cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

En lo que atañe a la CLÍNICA SOMECA LTDA y COOMEVA EPS, estas entidades enviaron las respuestas requeridas, las cuales se encuentran contenidas en los archivos 110 y 123 que hacen parte del expediente digital, cabe advertir que estas entidades no remitieron toda la información que se les solicitó en su oportunidad, por lo tanto, se ordenará requerirlos para que remitan la información completa, según los lineamientos de los oficios librados en su oportunidad.

Por último, tenemos que la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INFECTOLOGÍA ACIN, nos informa que al adelantar las gestiones para asignar un perito médico en el caso de referencia, ha consultado con los infectólogos que hacen parte de la Asociación y ninguno de ellos tiene disponibilidad para realizar este peritaje, hecho que lo atribuyen a que el término para rendir el dictamen les resulta insuficiente, por tal motivo, solicita ampliar el término concedido para volver a solicitar la disponibilidad de los peritos.

Sobre el particular, advierte el despacho que en la audiencia celebrada el 3 de Octubre del año cursante, esta agencia judicial a petición del apoderado de la parte demandante amplió el término para presentar el dictamen pericial de infectología, por el término de quince (15) días hábiles, dado lo anterior, el despacho se atenderá a lo resuelto por esta agencia judicial en la citada audiencia, y a su vez, se le ordenara a la secretaría expedir el oficio dirigido a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFECTOLOGÍA, a fin de comunicarle las ordenes impartidas por este despacho en la audiencia celebrada el 3 de octubre de esta anualidad, acabe advertir que el termino inicialmente otorgo a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INFECTOLOGÍA, correrá a partir de la recepción del oficio comunicándole esta decisión.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1.- Requerir a la ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA-PREVENIR S.A., a la CLÍNICA DE LA COSTA, a la CLÍNICA PALERMO y PREVENTIO LTDA, para que dentro del término de cinco días hábiles den respuesta a nuestros oficios librados el 07 de junio de 2022, y debidamente recibidos por las aludidas entidades de conformidad con las pautas establecidas en la providencia del 12 de mayo de 2022. Tal información deberá ser remitido por intermedio del correo electrónico ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del código general del proceso. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

2.- Requerir a la CLINICA SOMECA para que se pronuncie íntegramente del oficio 0080 librado el 07 de Junio de 2022, por la secretaría de este Despacho.

3.- Requerir a COOMEVA E.P.S., que se pronuncie íntegramente del oficio 0081 librado el 7 de Junio de 2022, por la secretaría de este Despacho.

4.-Atenerse a lo resuelto por este despacho en la audiencia celebrada el 3 de Octubre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

5.-Oficiar a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INFECTOLOGÍA, a fin de comunicarle las ordenes impartidas por este despacho en la audiencia celebrada el 3 de Octubre de 2022. Líbrese oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,
LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

jsn

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9084e464054a3a97356447ca37f67a9109747239b5156662912a9231a8a4987**

Documento generado en 19/10/2022 03:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>